

Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país, (Regla 4.2.17.)



Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país, (Regla 4.2.17.)



¿Quiénes lo presentan? Importadores.
¿Cómo se presenta? Mediante escrito libre que cumpla con los requisitos previstos en la regla 1.2.2., en donde se señale: <ol style="list-style-type: none">1. El daño que sufrieron las mercancías que les impide retornar al extranjero, incluso por incosteabilidad.2. El lugar donde se localizan, sus condiciones materiales.3. El lugar donde se pretenda realizar la destrucción, así como la descripción de dicho proceso.
¿A quién se dirige? A la ACAJACE
¿Cuándo se presenta? En cualquier momento antes de que concluya el plazo para retornar las mercancías.
¿Cuándo se presenta? Cuando las mercancías importadas hayan sufrido algún daño en el país.
Requisitos: Anexar escrito libre en términos de la regla 1.2.2., junto con la siguiente documentación: <ol style="list-style-type: none">1. Documentación aduanera original que ampare la mercancía dañada.2. Documentación que acredite de manera fehaciente el daño sufrido.3. Listado de las mercancías dañadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente.4. Copia de la autorización expedida por la autoridad competente para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna.
Nota. Los gastos de la destrucción correrán a cargo del interesado.
¿Qué documento se obtiene? Oficio de Autorización para la destrucción de mercancías importadas temporalmente que hubiesen sufrido algún daño en el país.
¿En qué plazo la autoridad dará respuesta? 3 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, en términos del artículo 34 del CFF.
Cuestionamientos Diversos ¿Qué procede una vez obtenida dicha autorización? Realizar la destrucción conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento.
Disposiciones jurídicas aplicables: Artículo 94 de la Ley, 142 del Reglamento, reglas 1.2.2. y 4.2.17.